



**RAZÓN:** Ciudad de México, el día 17 de noviembre de 2023, en la sala de juntas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal ubicada en el cuarto piso, patio central ala poniente de Palacio Nacional, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la elaboración de la versión pública del expediente con el código de clasificación **1s.2.200-17/23** y consecutivo: **CACEC-125-23**, constante de 207 fojas de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, al contener información confidencial, derivado de la solicitud de información con número de folio **330010723000229**, acordado en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente **RRA 10880/23**. -----

**VISTOS:** Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme la clasificación de la información como confidencial contenida en el expediente con el código de clasificación **1s.2.200-17/23** y consecutivo: **CACEC-125-23**, constante de 207 fojas de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, al contener información confidencial, derivado de la solicitud de información con número de folio **330010723000229**, toda vez que, por medio del oficio **112.CJEF.CACEC.2023.27576**, la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales manifestó que la información solicitada se encontraba a disposición del solicitante, motivo por el cual resulta procedente elaborar versión pública del mismo al contener información clasificada como confidencial: -----

**RESULTANDO**

**1.-** El 14 de julio del 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta unidad de transparencia recibió la solicitud de información con el número de folio **330010723000229**, en la que se requirió:

Se solicitan todos los oficios dirigidos a esa unidad o consejería firmados por Óscar Daniel Del Río Serrano Comisionado de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu) del 16 de mayo de 2023 a la fecha.

**2.** En atención a la solicitud planteada, la Unidad de Transparencia, mediante oficio **100.CJEF.UT.2023.19239**, solicitó al Director de Apoyo Logístico y Titular de la Oficina de Control de Gestión de este sujeto obligado, que iniciara una búsqueda en los archivos de esa unidad a fin de localizar la información solicitada. Razón por la cual mediante oficio **100.CJEF.2023.19257** el citado Director de Apoyo Logístico informó que:





, se recibió el oficio **A11200000/ODRS/016/2023** de 24 de mayo de 2023, signado por **Oscar D. del Río Serrano**, comisionado de la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, (Mejoredu), organismo público, descentralizado, no sectorizado.

De igual forma, le comunico que, a dicho oficio se le asignó el **número de volante interno 2,536** y fue remitido junto con sus anexos, a la **Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales** :

3. Derivado de lo anterior la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **100.CJEF.UT.2023.19423** del 2 de agosto de 2023, solicitó a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales realizar la búsqueda de la información solicitada en el folio **330010723000229**. -----

4. Mediante oficio número **112.CJEF.CACEC.2023.20966** de 15 de agosto de 2023, la citada Consejería Adjunta, dio respuesta a la solicitud planteada por el solicitante en el que en términos del artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública reservó la información al existir un proceso deliberativo en curso. -----

5.- El 24 de agosto de 2023, el Comité de Transparencia de esta consejería jurídica, celebró su Novena Sesión Extraordinaria, en la que acordó emitir la resolución **01/CT/SE/09/2023** por la que confirmó la clasificación de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales mediante el oficio **112.CJEF.CACEC.2023.20966**. -----

6.- Mediante oficio **100.CJEF.UT.2023.22206**, la Unidad de Transparencia de esta consejería jurídica proporcionó la respuesta al solicitante de la información, haciendo entrega de la misma por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

7.- Inconforme con la respuesta a la solicitud **330010723000229**, con fecha 5 de septiembre de 2023 el peticionario interpuso recurso de revisión ante el INAI; el cual fue registrado con el número de expediente **RRA 10880/23**:-----

8.- Derivado de la interposición del citado medio de defensa la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales remitió a la Unidad de Transparencia el oficio **112.CJEF.CACEC.2023.23957** mediante el cual realiza,





manifestaciones entorno a la respuesta recaída a la solicitud de información **330010723000229**.

**9.-** En consecuencia, la Consejería Jurídica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **100.CJEF.UT.2023.24137**, rindió los respectivos alegatos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**10.-** Asimismo mediante oficio **INAI/AAM/SAPAI/2S.01/650/2023** de fecha 16 de octubre de 2023, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales solicitó información adicional a este sujeto obligado a efecto de emitir una determinación en el expediente **RRA 10880/23**.

**11.-** En atención a lo anterior mediante oficio **100.CJEF.UT.2023.26297** de fecha 23 de octubre de 2023, este sujeto obligado desahogó el requerimiento de información adicional anteriormente citado:

**12.-** El 31 de octubre de 2023, en autos del expediente **RRA 10880/23** el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dictó sentencia en la que resolvió lo siguiente:

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal se determina que lo conducente es revocar la respuesta de la Conserjería Jurídica del Ejecutivo Federal e instruirle a efecto de que:

- 1) Entregue a la persona recurrente las versiones públicas del oficio número A1120000/ODRS/016/23 y sus anexos, en los que únicamente deberá testar los correos electrónicos particulares, números de celular particulares, direcciones particulares, constancias médicas de estados de salud, orientación sexual, creencias religiosas, estado civil y fechas de nacimiento, de conformidad con la causal prevista en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal.
- 2) Emita a través de su Comité de Transparencia la determinación que confirme la clasificación como confidencial de los datos contenidos en los documentos referidos en el inciso que antecede, de conformidad con la causal prevista en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal.

(...)





En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13.- Derivado de lo anterior mediante oficio 100.CJEF.UT.2023.27012, la Unidad de Transparencia comunicó la resolución de referencia a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales a efecto de que realizara las acciones conducentes a fin de cumplir con la resolución en cita.

14.- En atención a lo anterior por oficio 112.CJEF.CACEC.2023.27576, emitido por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, puso a disposición el expediente con el código de clasificación 1s.2.200-17/23; consecutivo: CACEC-125/23; con un número de fojas de 207, el cual contiene el oficio A1120000/ODRS/016/2023 y anexos, a efecto de que este Comité de Transparencia determine la información que deba ser clasificada como confidencial en atención a la resolución dictada en el expediente RRA 10880/23 y se emita la respectiva versión pública.

Con motivo de lo anteriormente señalado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, la cual tuvo verificativo el 17 de noviembre de 2023, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la clasificación de la información como confidencial y en consecuencia elaborar la versión pública del expediente con el código de clasificación 1s.2.200-17/23; consecutivo: CACEC-125/23; constante de fojas de 207, de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS





**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información como confidencial contenida en el expediente con el código de clasificación **1s.2.200-17/23** y consecutivo: **CACEC-125-23**, constante de 207 fojas de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, y su respectiva versión pública, de conformidad con lo señalado en los artículos, 106 fracción III, 116 y 134, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, 118, 119, 120 y 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

**SEGUNDO.-** De la revisión del oficio **112.CJEF.CACEC.2023.27576**, se advierte que la solicitud de información se turnó a la unidad administrativa que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuenta con facultades para conocer y atenderla.-----

Que la unidad administrativa puso a disposición del solicitante el expediente con el código de clasificación **1s.2.200-17/23** y consecutivo: **CACEC-125-23**, constante de 207 fojas, del cual se confirmó la elaboración de la respectiva versión pública al contener información clasificada como confidencial, el los términos señalador por el INAI en la resolución **RRA 10880/23**.-----

**TERCERO.-** En ese sentido, no pasa desapercibido a este Comité que la divulgación de la información clasificada como confidencial resultaría en un menoscabo de los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce en su artículo 16 los derechos ARCO, dejando así de garantizar el derecho del individuo a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o clasificados para el resto de la sociedad.-----

Por lo anterior, a juicio de este Comité, se consideran que ciertos datos contenidos en la información solicitada son confidenciales, por lo que han tenido que testarse las palabras, párrafos o renglones correspondientes; en el entendido que su divulgación podría ocasionar un posible daño y, por ende, este Comité acuerda **confirmar la clasificación parcial como confidencial** de la información contenida en el expediente con el código de clasificación **1s.2.200-17/23** y consecutivo: **CACEC-125-23**; en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.---- De esta manera, se protege, por un aparte, los datos de una persona física identificada o identificable y, por otra, se le proporciona al solicitante, datos que





favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio siguiente: -----

**Criterio 24/10**

**Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública.** En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, **los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares** y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, **ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas** en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

**Expedientes:**

- 1550/06 Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Alonso Gómez- Robledo Verduzco
- 0810/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal
- 2672/08 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 4609/09 Secretaría de la Defensa Nacional – María Marván Laborde
- 3110/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Ángel Trinidad Zaldívar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, 44, fracción II, III y IIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; II, fracción VI, 65, fracción II, 108, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 113, fracción I, 135 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la clasificación confidencial de la información que fue omitida y testada en la versión pública analizada en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria por el Comité de





Transparencia.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al recurrente la presente resolución a través del medio señalado para tal efecto.-----

**TERCERO.-** Asimismo, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que informe al recurrente sobre su derecho a interponer por sí misma o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta correspondiente, ello ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 17 de noviembre de 2023, en cumplimiento del Acuerdo Tercero tomado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere los efectos legales a los que hubiere lugar. -----

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:**

**MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNÁNDEZ  
ORTIZ COORDINADOR DE ARCHIVOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**LIC. EDGAR ARMANDO AGUIRRE  
GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESPECÍFICO EN LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL EJECUTIVO FEDERAL**



①

②

③